

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

LOS SUSCRITOS DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSE DE LA TORRE VALENZUELA, GUADALUPE ANASTACIA FLORES VALDEZ, EVERARDO VILLAREAL SALINAS, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMON GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIELSAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, RODRIGO MIGUEL AGUSTIN CANALES PEREZ, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE, en nuestro carácter de Diputados por el Partido Revolucionario Institucional, e Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este Pleno Legislativo la presente Iniciativa de Decreto y reforma a la fracción I, del artículo 531, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; adecuándolo al artículo 2294, del Código Civil Vigente en Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que en la teoría de legislar existen elementos básicos como, la eficacia, celeridad, coherencia e interactividad; en la coherencia que nos acompaña se habla de justificar la creación de las normas, en la existencia de un requerimiento externo al sistema que urge la creación, o la razón de creación de las normas.

El Legislador es soberano, libre, absoluto en legislar, pero solo cuando es necesario, y estas leyes conforman la justicia, y por consecuencia, en la novedad de la ley reformada, es evidente la validez de estas normas, dentro de nuestros ordenamientos es absoluta e indiscutible, no tiene caducidad, pero la novedad creada al suprimir un artículo de la ley, no es nada mas que adecuación, al sistema creado por leyes anteriores.

SEGUNDO.- Que las transformaciones experimentadas por la sociedad han exigido una permanente adecuación del orden jurídico y las normas para mantener vigente la relación entre los gobernantes y gobernados, en todas las épocas de la historia legislativa de los pueblos, la historia finalmente se compone de situaciones que fueron establecidas una vez.

En este tenor, dispone el artículo 531, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas en su fracción 1, que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía, las cuales deberán estar debidamente registradas; y,

TERCERO.- Que el artículo 2294, del Código Civil Vigente para Tamaulipas, establece que la

hipoteca sólo puede otorgarse en escritura pública.

CUARTO.- Que el crédito hipotecario es el financiamiento diseñado y acorde a los objetivos especificados para la compra de un bien inmueble. Podemos observar la necesidad de adecuar la fracción 1, del artículo 531, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, acorde a lo que establece el artículo 2294 del Código Civil Vigente para Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 531, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I, del artículo 531, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 531.- ...

I.- Que el crédito conste en escritura pública, según su cuantía, las cuales deberán estar debidamente registradas;

y,

II.-...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.